



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 162 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190050500	Ejecutivo	Yolima Palencia Chilito	Jhon Carlos Rubiano Medina	02/12/2022	Auto Decide - Primero: Poner En Conocimiento Por El Memorial Visto En El Folio (Pdf No. 52)Remitido Por Casur.Segundo: Teniendo En Cuenta Lo Dicho Por Casur En El Memorial Con Fecha Del 27 De Septiembre De 2022 Visto En El (Pdf No.52), Se Ordena Oficiar Para Que Proceda Con El Embargo En El Excedente Que Permita La Nomina Pensional Del Señor John Carlos Rubiano Medina, Por El Valor De 5.600.00

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

20c315ef-1092-4dd9-a53e-be3554fee7c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 162 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190041700	Procesos Ejecutivos	Amanda Ramirez Juanias	Carlos Julio Porras Alvarez	02/12/2022	Auto Decide - 1.- Modificar La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante.2.- Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Contadora Del Tribunal Superior De Neiva.
41001311000420220050900	Procesos Ejecutivos	Edna Tatiana Alvarez Polania	Salvador Tatiana Alvarez Polania	02/12/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

20c315ef-1092-4dd9-a53e-be3554fee7c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 162 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220049000	Procesos Ejecutivos	Gina Marcela Ordoñez Andrade	Heberto Rincon Rodriguez	02/12/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Primero: Corregir El Numeral Segundo Del Auto Calendado 18 De Noviembre De 2022, El Cual Quedara Así: 2) Librar Mandamiento De Pago Contra Heberto Rincon Rodriguez, Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Contados A Partir De La Notificación De Este Pronunciamiento, Cancele A Favor De Gina Marcela Ordoñez Andrade Y En Beneficio De Su Menor Hijo, La(S) Siguiete (S) Suma(S) De Dinero: ()

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

20c315ef-1092-4dd9-a53e-be3554fee7c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 162 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210039900	Procesos Ejecutivos	Javier Sbogal Roa	Javier Sabogal Arteaga	02/12/2022	Auto Fija Fecha - Primero: El Día 15 De Diciembre De 2022 A La Hora De Las 02:00 P.M., Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Trata El Art. 443 Que Remite A Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P., Donde Se Desarrollará El Siguiete Orden Del Día, De Ser El Caso:

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

20c315ef-1092-4dd9-a53e-be3554fee7c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 162 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200017200	Procesos Ejecutivos	Jhon Eider Vargas Ospina	Ingrid Magaly Gomez Bonilla	02/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Primero: Ordenar Seguir Adelante La Ejecución En Favor De Jhon Heider Vargas Ospina, Frente A La Demandada, Señora Ingrid Magali Vargas Gomez, Por:

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

20c315ef-1092-4dd9-a53e-be3554fee7c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 162 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210020400	Procesos Ejecutivos	Julio Cesar Otalora Osorio	Diana Maria Romero Pacheco	02/12/2022	Auto Fija Fecha - Primero: El Día 17 De Enero De 2023 A La Hora De Las 09:00A.M., Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Trata El Art. 443 Que Remite A Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P., Donde Se Desarrollará El Siguiete Orden Del Día, De Ser El Caso

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

20c315ef-1092-4dd9-a53e-be3554fee7c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 162 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220018800	Procesos Ejecutivos	Lina Maria Pino Pascuas	Rafael Garcia Charry	02/12/2022	Auto Decide - Resuelve Memorial- Previo A Realizar El Emplazamiento, Y Para Garantizar El Debido Proceso Y El Derecho De Defensa Se Dispone Indicar A La Parte Demandante Proceda A Consultar El Paradero De La Demandada Por La Página Del Adres1 Y De Lo Que Allí Resulte Peticionará A La Eps Para Que Aporte Los Datos De Su Ubicación

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

20c315ef-1092-4dd9-a53e-be3554fee7c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 162 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220034000	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Barreto Artunduaga	Mauricio Valderrama Silva	02/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Primero: Ordenar Seguir Adelante La Ejecución En Favor De Paula Andrea Barreto Artunduaga, En Representación Legal De D.M.V.B, Frente Al Demandado, Mauricio Valderrama Silva, Por
41001311000420220050700	Procesos Ejecutivos	Sthefany Hernandez Ramirez	Alex Mauricio Lopez Perez	02/12/2022	Auto Rechaza
41001311000420220051200	Procesos Ejecutivos	Yeimi Murcia Galindo	Edwin Garzon Herrera	02/12/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

20c315ef-1092-4dd9-a53e-be3554fee7c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 162 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210015400	Procesos Ejecutivos	Yesenia Andrade Ortiz	Jose Angel Sanchez Trujillo	02/12/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Fijar El Día 15 De Diciembre De 2022 A La Hora De Las 08:00A.M., Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Trata El Art. 443 Que Remite A Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P., Donde Se Desarrollará El Siguiete Orden Del Día, De Ser El Caso:

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

20c315ef-1092-4dd9-a53e-be3554fee7c1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Correo Electrónico [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular 3212296429

Fecha:	2 de diciembre de 2022
Proceso	<a href="#">EJECUTIVO COBRO DE ALIMENTOS</a>
Demandante	<a href="#">YOLIMA PALENCIA CHILITO</a>
Demandado	<a href="#">JHON CARLOS RUBIANO MEDINA</a>
Radicación:	<a href="#">410013110004-2019-00505-00</a>
Decisión:	<a href="#">PONER EN CONOCIMIENTO</a>
Memorial No.	<a href="#">27 de septiembre de 2022</a>

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta lo revisado en el (PDF No. 52), esto es lo comunicado por la entidad CASUR, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Poner en conocimiento por el memorial visto en el folio **(PDF No. 52)** Remitido por Casur.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dicho por Casur en el memorial con fecha del 27 de septiembre de 2022 visto en el **(PDF No.52)**, se ordena oficiar para que proceda con el embargo en el excedente que permita la nomina pensional del señor JOHN CARLOS RUBIANO MEDINA, por el valor de \$5.600.00=

TERCERO: Se advierte al pagador que, por ahora, se descuenta por embargo lo permitido en el porcentaje de la pensión del demandado, sin embargo, una vez la nómina pensional permita el descuento citado en el oficio 3964 del 10 de diciembre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**Firmado Por:**  
**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd36a4b7e48b46cf7c279b7fd53eaa69fce7203cfee13213f8f2e4e0cc5736d**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2 DE DICIEMBRE DE 2022

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	AMANDA RAMÍREZ JUANIAS
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS JULIO PORRAS ÁLVAREZ
<b>RADICADO:</b>	410013110004-2019-00417-00
<b>DECISIÓN:</b>	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN, CONTESTA memorial (02122022)

Luego de revisado el expediente, según liquidación y solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante (PDF 33), (PDF 43) y teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 02 de diciembre de 2022 (PDF 52).

Este juzgado, actuando al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del c.g.p.

### RESUELVE

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.
- 2.- APROBAR** en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la contadora del tribunal superior de Neiva.
- 3.- PONER EN CONOCIMIENTO** a la apoderada de la parte demandante que en (PDF 43) MATDISCOL dio respuesta respecto del oficio N.º 275.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab9335d53d0e0232764b39d89a215950e4d8029b36ff1ee41a36424b82b1f5c**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

### NEIVA-HUILA

Celular: 3212296429

Correo: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1212*

2 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA  
DEMANDADO: SALVADOR LOSADA TOVAR  
RADICACION: 410013110004-2022-00509-00

La demanda de la referencia, se recibió por reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad, pero revisada la demanda se tiene que, el título ejecutivo que sirve de base a la ejecución fue proferido por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, el 15 de diciembre de 2021, dentro del proceso de Investigación de la paternidad entre las mismas partes, radicado bajo el No. 410013110001-2021-00131-00.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que las sumas de dinero a cobrar por proceso ejecutivo de alimentos, deviene de providencia emitida por el juzgado Primero de Familia de esta ciudad mediante sentencia de la fecha precitada y corregida mediante interlocutorio del 15 de febrero de 2022.

Ahora bien, con la presente demanda se pretende el recaudo ejecutivo de las cuotas alimentarias debidas por el demandado, es de suyo remitir al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, pues bien, claro está que obliga al juez de conocimiento de las diligencias donde se encuentra radicado el proceso cuyo título ejecutivo se pretende ejecutar, por lo que conforme lo previsto en el artículo 397-6, en armonía con los artículos 23 y 28-2 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado no es el competente para conocer el del proceso ejecutivo de marras y, en consecuencia,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de ejecutiva de alimentos de la referencia.

**SEGUNDO:** REMITANSE las diligencias al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para su conocimiento, previa desanotación de libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8dbff29f2517ebcdd16a6773b908bb94580a74b11bf212bf8460e193905626**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	2 DE DICIEMBRE DE 2022
Clase de proceso:	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>
Demandante:	<b>GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE</b>
Demandado:	<b>HEBERTO RINCON RODRIGUEZ</b>
Radicación:	<b>41001-31-10-004-2022-00490-00</b>
Decisión:	<b>CORRECCION DE AUTO</b>

En auto del 18-11-2022, se profirió auto mandamiento de pago, en el numeral 2 del mismo se señaló

*2°) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra ORLANDO OTALORA CASTAÑEDA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de EDWIN FELIPE OTALORA CORREA, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:*

Dicha información es incorrecta por cuanto en el presente proceso se libra mandamiento de pago en contra del señor HEBERTO RINCON RODRIGUEZ y a favor de su menor hijo V.A.R.O, representado legalmente por su progenitora GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral SEGUNDO del auto calendado 18 de noviembre de 2022, el cual quedara así:

*2°) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra HEBERTO RINCON RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE y en beneficio de su menor hijo, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero: (...)*

**SEGUNDO:** Los restantes incisos y numerales de la providencia precitada quedaran incólumes

**TERCERO:** El presente proveído hace parte integral del mandamiento de pago y deberá ser notificado en conjunto con la providencia primigenia

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza**

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abbad5f9ace717e200c11e94e0d4862a3812eeeb736666300b1263a055cf77b**

Documento generado en 02/12/2022 05:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA**  
**Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 -**  
**Celular:3212296429**  
**Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229**

<b>Fecha</b>	2 de DICIEMBRE DE 2022
<b>Clase de proceso</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b> Correo electrónico Celular: Apoderado Judicial Correo electrónico:	<b>JAVIER SABOGAL ROA, C.C. No. 1.003.801.755</b> <a href="mailto:roa7261@gmail.com">roa7261@gmail.com</a>  <b>GERMAN GUSTAVO DIAZ FORERO c.c 10.134.214 y t.p 179.595</b>  <a href="mailto:gergusdifo@hotmail.com">gergusdifo@hotmail.com</a>
Demandado: Correo electrónico: Celular: Apoderado judicial: Correo electrónico:	<b>JAVIER SABOGAL ARTEAGA C.C 12.116.829</b>  <b>WILLIAM AGUDELO DUQUE c.c 12.123.200 T.P 111.916</b> <a href="mailto:williamagudeloduque@yahoo.es">williamagudeloduque@yahoo.es</a>
<b>Radicación</b>	410013110004-2021-00399- 00
<b>Decisión</b>	Decreta pruebas, Fija Fecha para audiencia y resuelve memoriales 02112022 y 15112022

Procede el despacho a darle tramite a las presentes diligencias en lo atinente a la fijación de fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, además, por cuanto obra constancia secretarial a consecutivo 025 en donde el secretario informa que venció el término para recorrer el traslado de las excepciones y este venció en silencio, por lo cual se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** el día 15 de diciembre de 2022 **a la hora de las 02:00 p.m.**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 443 que remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

- ✓ Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
- ✓ Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
- ✓ Audiencia de conciliación
- ✓ Interrogatorio de las partes
- ✓ De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
- ✓ Fijación del litigio
- ✓ Control de legalidad
- ✓ Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).

- ✓ Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
- ✓ Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

**TERCERO:** Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se procede a efectuar la admisión o inadmisión de las siguientes pruebas:

**Por la parte DEMANDANTE:**

Se decretan las siguientes pruebas.

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda (cons 01 expediente digital)
- ✓ Documental: Sentencia CONDENATORIA dentro del proceso penal 410016000586201501511 de fecha 25-10-2022

- ✓ Testimoniales

SANDRA LILIANA HORTA ZAPATA C.C 26.445366

SULAY ROA GUTIERREZ C.C. 26.424.661

ANGELA ROA GUTIERREZ C.C. 55.166.230

- ✓ Interrogatorio

JAVIER SABOGAL ARTEAGA C.C 12.116.829

**Por la parte DEMANDADA:**

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda (cons 26 del expediente digital).
- ✓ Prueba trasladada:
- ✓ OFICIAR AL JUZGADO 02 DE FAMILIA de esta ciudad, para que remite copia íntegra del ofrecimiento de alimentos radicación 2010-00553 y adicional a ello se solicita una relación de títulos judiciales que se hayan puesto a disposición de la referida radicación, si los hubiere, si no existiesen certificar lo pertinente.
- ✓ OFICIAR A LA FISCALIA SEXTA LOCAL DE NEIVA esta ciudad, para que CERTIFIQUE el estado actual de las diligencias con código único de noticia criminal 410016000586201106147, interpuestas por SULAY ROA GUTIERREZ contra JAVIER SABOGAL ARTEAGA, si es el caso de que las mismas se encuentren archivadas, expresar las razones de la dicha finalización y en el evento de que haya sido por solicitud de la denunciante certificarlo y adjuntar los soportes pertinentes.
- ✓ INTERROGATORIO a la parte demandante JAVIER SABOGAL ROA C.C. 1.003.801.755

**De OFICIO:**

- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales. Se les informa a las partes el deber de hacer comparecer a los testigos, en este caso por medios virtuales, al tenor de lo estipulado en el art 217 del c.g.p

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00de9916d5c4593ec810bf56b544b1b9b533b83e48006262547f88c79aca61f8**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

[Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Celular: 3212296429**

2 de diciembre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHON HEYDER VARGAS OSPINA
DEMANDADO:	INGRID MAGALI GOMEZ BONILLA
RADICACION:	410013110004-2020-00172-00
INTERLOCUTORIO No.	<b>1222</b>
DECISION:	AUTO DEL 440 y resuelve memorial 15112022

Vencidos en silencio los términos al demandado, para pago y proponer excepciones, sin haberlo hecho, se procede a emitir el auto que ordene seguir adelante la presente ejecución.

### **I. ANTECEDENTES:**

El señor JHON HEYDER VARGAS OSPINA, a través de apoderado presenta en contra del señor **INGRID MAGALI GOMEZ BONILLA**, demanda ejecutiva con el fin de recaudar las cuotas alimentarias, debidas por la demandada y pactadas en audiencia de conciliación practicada por este despacho dentro del proceso de alimentos con radicación 410013110004-2018-00230-00, del 26 de julio de 2018, donde se tuvo como cuota alimentaria la suma de \$80.000,

En auto del 22 de septiembre de 2022, se libró el respectivo mandamiento de pago, donde se ordenó el pago de las sumas de dineros pretendidas por la parte demandante en el libelo introductorio, la notificación se efectuó por conducta concluyente, contabilizados los términos pertinentes no hubo proposición de excepción alguna, por lo que el Despacho proceder a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

### **II. CONSIDERACIONES:**

Advierte el Despacho que la normativa aplicada al asunto, objeto de estudio, es la que regula los títulos ejecutivos y los procesos de naturaleza y forma como el aquí tratado.

El numeral 7° del Art. 21 del CGP determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

De otro lado, según el artículo 422 ibídem

“...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)

Asimismo, el art 424 ibídem estipula que

“...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”

Se entiende por título ejecutivo el documento que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la Ley, a saber: que se trate de documento auténtico, que emane de autoridad judicial o de otra clase, si la Ley lo autoriza, o del propio ejecutado, que constituya plena prueba, que en cuyo contenido conste la existencia, en favor del demandante y con cargo al demandado, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del CGP), la misma que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Art. 424 Ib.), y que se trate, en todo caso, de un documento que efectivamente le produzca al juez tal certeza, de manera que de su lectura se desprenda, sin equívoco alguno, quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

En el presente asunto, se allegó como título ejecutivo el **acta** descrita, la que no fue desconocida por el ejecutado y, lo que hace que el despacho tenga vía libre para para ordenar seguir adelante la ejecución que aquí se cobra.

### **DECISION.**

Con merito en lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en favor de JHON HEIDER VARGAS OSPINA, frente a la demandada, señora **INGRID MAGALI VARGAS GOMEZ**, por:

- ❖ \$60.000=, correspondiente al excedente de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018;
- ❖ \$160.000=, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2018;
- ❖ \$1.017.600=, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019;
- ❖ \$539.328=, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2020;
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren
  
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

**SEGUNDO:** El demandado pagará además moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas anteriores, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al ejecutado, **FIJESE** como agencias en derecho la suma de \$ **88.846**, oo a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

**CUARTO:** La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** Requerir al apoderado de la parte actora para que precise la medida cautelar impetrada en consecutivo 72 del expediente digital al tenor de lo estipulado en el inc 5 del artículo 83 del c.g.p informando dirección física y electrónica a efectos de materializar la misma.

**SEXTO:** No dar trámite a lo solicitado en el numeral 2 de la solicitud a consecutivo 72 del expediente digital hasta tanto no se cumpla lo ordenado en el ordinal cuarto del presente proveido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8ace7fd5d44a831442fbaef5f7c8c322d35754b2e635b6fffd3ad9f7134cb**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA**  
**Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 -**  
**Celular:3212296429**  
**Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227**

<b>Fecha</b>	2 de diciembre de 2022
<b>Clase de proceso</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b> Correo electrónico: Celular: Apoderado Judicial Correo electrónico:	<b>JULIO CESAR OTALORA OSORIO, C.C. No. 7.724.739</b> <a href="mailto:otalorajuliocesar@gmail.com">otalorajuliocesar@gmail.com</a> <b>JOHANNA PATRICIA PERDOMO c.c 1.075.271.930 y t.p 227.654</b> <a href="mailto:Perdomovargas_asociados@hotmail.com">Perdomovargas_asociados@hotmail.com</a>
Demandado: Correo electrónico: Celular: Apoderado judicial: Correo electrónico:	<b>DIANA MARIA ROMERO PACHECHO C.C 1.075.209.048</b> <b>ADRIANA PATRICIA CARDOSO YANGUMA</b> <a href="mailto:Adriana.abogadamymsoluciones@gmail.com">Adriana.abogadamymsoluciones@gmail.com</a>
<b>Radicación</b>	410013110004-2021-00204- 00
<b>Decisión</b>	Decreta pruebas y Fija Fecha para audiencia

Procede el despacho a darle tramite a las presentes diligencias en lo atinente a la fijación de fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, además, por cuanto obra constancia secretarial a consecutivo 025 en donde el secretario informa que venció el término para descorrer el traslado de las excepciones y este venció en silencio, por lo cual se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** el día 17 de enero de 2023 a la hora de las 09:00a.m., para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 443 que remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

- ✓ Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
- ✓ Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
- ✓ Audiencia de conciliación
- ✓ Interrogatorio de las partes
- ✓ De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
- ✓ Fijación del litigio
- ✓ Control de legalidad
- ✓ Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).

- ✓ Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
- ✓ Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

**TERCERO:** Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se procede a efectuar la admisión o inadmisión de las siguientes pruebas:

**Por la parte DEMANDANTE:**

Se decretan las siguientes pruebas.

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda (cons 01 expediente digital).

**Por la parte DEMANDADA:**

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda (cons 21 y 22 del expediente digital).
- ✓ Testimoniales:
  1. LAURA SOFIA OTALORA C.C 1.076.902.100
  2. LUZ MERY PACHECO DE ROMERO C.C 36.172.987
- ✓ Prueba documental:
  1. Oficiar a Bancolombia con el fin de que certifique que persona es titular de la cuenta No. 941000187-34, adicional para que certifique si a la referida cuenta se ha efectuado consignaciones por parte de la señora DIANA MARIA ROMERO PACHECO, que se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.075.209.048, dicho informe se requiere en el término de 2 días. Por secretaria oficiese

**De OFICIO:**

- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales. Se les informa a las partes el deber de hacer comparecer a los testigos, en este caso por medios virtuales, al tenor de lo estipulado en el art 217 del c.g.p.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a08fbc2451273f2d8deb2cf141039f119f5002dba3086d41d51af8bea63cc7**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Celular Juzgado: 3212296429*

2 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LINA MARIA PINO PASCUAS
Demandado:	RAFAEL GARCIA CHARRY
Radicación:	410013110004-2022-00188-00
Asunto:	Resuelve memorial 15112022

Frente a la solicitud de emplazamiento a la demandada RAFAEL GARCIA CHARRY, previo a realizar el emplazamiento, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa se dispone indicar a la parte demandante proceda a consultar el paradero de la demandada por la página del ADRES<sup>1</sup> y de lo que allí resulte petitionará a la EPS para que aporte los datos de su ubicación. Lo anterior teniendo en cuenta lo dicho en sentencia T-818 de 2013 en cuanto a que a la connotación que conlleva a las consecuencias de los resultados de los procesos de familia, señalando la importancia de garantizar la participación activa de la parte demandada. De igual manera deberá afirmar si hizo búsqueda de ella en las redes sociales (Internet) y debiendo indicar los resultados obtenidos. En caso afirmativo, deberá mencionarse que diligencias hizo para dar con su paradero. Adviértase del contenido del art. 81 C.G.P. especialmente páginas sociales. Para estos efectos, debe rendirse un informe al Juzgado sobre el resultado de la búsqueda.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

<sup>1</sup> [Consulta Afiliados BDU A \(adres.gov.co\)](http://adres.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d009a8a712814b43edf20d59ba69e2a7001f4d968afbe4073479a61f08422c7**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

[Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Celular: 3212296429**

2 DICIEMBRE DE 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA BARRETO
DEMANDADO:	MAURICIO VALDERRAMA SILVA
RADICACION:	410013110004-2022-00340-00
INTERLOCUTORIO No.	<b>1245</b>
DECISION:	AUTO DEL 440

Vencidos en silencio los términos al demandado, para pago y proponer excepciones, sin haberlo hecho, se procede a emitir el auto que ordene seguir adelante la presente ejecución.

### I. ANTECEDENTES:

La señora **PAULA ANDREA BARRETO**, a través de apoderado presenta en contra del señor **MAURICIO VALDERRAMA SILVA**, demanda ejecutiva con el fin de recaudar las cuotas alimentarias, debidas por el demandado y pactados en acta de conciliación No. 115 del 16 de mayo de 2019, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia, ante la defensora de familia del centro zonal la gaitana

En auto del 17 de agosto de 2022, se libró el respectivo mandamiento de pago, donde se ordenó el pago de las sumas de dineros pretendidas por la parte demandante en el libelo introductorio, la notificación se efectuó por comparecencia del aquí ejecutado ante la secretaria del juzgado, contabilizados los términos pertinentes no hubo proposición de excepción alguna, por lo que el Despacho proceder a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

### II. CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la normativa aplicada al asunto, objeto de estudio, es la que regula los títulos ejecutivos y los procesos de naturaleza y forma como el aquí tratado.

El numeral 7° del Art. 21 del CGP determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

De otro lado, según el artículo 422 ibídem

“...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)

Asimismo, el art 424 ibídem estipula que

“...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”

Se entiende por título ejecutivo el documento que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la Ley, a saber: que se trate de documento auténtico, que emane de autoridad judicial o de otra clase, si la Ley lo autoriza, o del propio ejecutado, que constituya plena prueba, que en cuyo contenido conste la existencia, en favor del demandante y con cargo al demandado, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del CGP), la misma que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Art. 424 Ib.), y que se trate, en todo caso, de un documento que efectivamente le produzca al juez tal certeza, de manera que de su lectura se desprenda, sin equívoco alguno, quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

En el presente asunto, se allegó como título ejecutivo el **acta** descrita, la que no fue desconocida por el ejecutado y, lo que hace que el despacho tenga vía libre para ordenar seguir adelante la ejecución que aquí se cobra.

#### **DECISION.**

Con merito en lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en favor de PAULA ANDREA BARRETO ARTUNDUAGA, en representación legal de D.M.V.B, frente al demandado, **MAURICIO VALDERRAMA SILVA**, por:

- ❖ Por la suma de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 8.487.563, 35), por concepto del saldo de las cuotas de alimentos vencidas y no pagadas en las mensualidades de julio de 2019 al mes de junio de 2022.
- ❖ Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VIENTICINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 1.225.314), por concepto de vestuario de los meses de junio de 2019 al mes de junio de 2022
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

**SEGUNDO:** El demandado pagará además moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas anteriores, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**TERCERO:** Sin condena en costas dado que no se da su comprobación conforme el art. 365 numeral 8 y la parte ejecutante es representada por estudiante de consultorio jurídico.

**CUARTO:** La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0592641b0792b8a9221d9bb6962ad82ff435b9e0045289b7b84ee033c0536161

Documento generado en 02/12/2022 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE**  
**NEIVA**

[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3212296429

*AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1210*

2 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	STHEFANY HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	ALEX MAURICIO LOPEZ PEREZ
RADICACION:	410013110004-2022-00507-00

De acuerdo a lo plasmado en demanda en referencia, se tiene que la parte demandante STHEFANY HERNANDEZ RAMIREZ y el menor de edad A.M.L.H , residen en VILLAVICENCIO-META, , por ende el Juzgado al tenor de los dispuesto en el artículo 28 inciso 2 numeral del C.G.P

RESUELVE:

- 1). RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIEMENTOS por carecer de competencia acorde a lo normado en el inciso 2°. del articulo 90 C.G.P.
- 2). De conformidad con el inciso 2°. del artículo 28 del C.G.P., por competencia territorial, remítase por secretaria la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS al señor JUEZ DE FAMILA DE VILLAVICENCIO/META- REPARTO
- 3). Háganse las anotaciones del caso, archívense las presentes actuaciones (Art. 90 C.G.P.), e infórmese a la Oficina Judicial de Neiva, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce658918e01ef9a3d05b4672ca3205ddda646c6e2fb0fbaf798123d0fe3624**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE**  
**NEIVA**

[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3212296429

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1213**

2 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YEIMI MURCIA GALINDO
DEMANDADO:	EDWIN GARZON HERRERA
RADICACION:	410013110004-2022-00512-00

De acuerdo a lo plasmado en demanda en referencia, se tiene que la parte demandante YEIMI MURCIA GALINDO y la menor de edad M.A.G.M , residen en el municipio de Rivera-Huila, , por ende el Juzgado al tenor de los dispuesto en el artículo 28 inciso 2 numeral 2 y 17 numeral 6 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1). RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS por carecer de competencia acorde a lo normado en el inciso 2°. del artículo 90 C.G.P.
- 2). De conformidad con el inciso 2°. del artículo 28 del C.G.P., por competencia territorial, remítase por secretaria la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA-HUILA para lo de ley.
- 3) Háganse las anotaciones del caso, archívense las presentes actuaciones (Art. 90 C.G.P.), e infórmese a la Oficina Judicial de Neiva, para lo pertinente.

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39662b3a7bcdcb4afc4d900551f022e4e13ca94e0f7b1c1afd571d6396b5774d

Documento generado en 02/12/2022 04:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA**  
**Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 -**  
**Celular:3212296429**  
**Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244**

<b>Fecha</b>	2 de diciembre de 2022
<b>Clase de proceso</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b> Correo electrónico Celular: Apoderado Judicial Correo electrónico:	<b>YESENIA ANDRADE ORTIZ, C.C. No. 36.069.446</b> <a href="mailto:l.gutierrez.122@gmail.com">l.gutierrez.122@gmail.com</a> <b>LAURA SOFIA MATTA MONTERO c.c 1.006.089.352 y</b> <b>t.p 360.346</b> <a href="mailto:Sofiamatta09@gmail.com">Sofiamatta09@gmail.com</a>
Demandado: Correo electrónico: Celular: Apoderado judicial: Correo electrónico:	<b>JOSE ANGEL SANCHEZ TRUJILLO C.C 12.122.718</b> <b>CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ c.c 12.112.364 T.P</b> <b>156.502</b> <a href="mailto:cjrrabogado@hotmail.com">cjrrabogado@hotmail.com</a>
<b>Radicación</b>	410013110004-2021-00154- 00
<b>Decisión</b>	Decreta pruebas, Fija Fecha para audiencia

Procede el despacho a darle tramite a las presentes diligencias en lo atinente a la fijación de fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, además, por cuanto obra constancia secretarial a consecutivo 028 en donde el secretario informa que venció el término para descorrer el traslado de las excepciones y este venció en silencio, por lo cual se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día 15 de diciembre de 2022 **a la hora de las 08:00a.m.**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 443 que remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

- ✓ Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
- ✓ Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
- ✓ Audiencia de conciliación
- ✓ Interrogatorio de las partes
- ✓ De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
- ✓ Fijación del litigio
- ✓ Control de legalidad
- ✓ Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).

- ✓ Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
- ✓ Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

**TERCERO:** Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se procede a efectuar la admisión o inadmisión de las siguientes pruebas:

**Por la parte DEMANDANTE:**

Se decretan las siguientes pruebas.

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda (cons 01 expediente digital)

**Por la parte DEMANDADA:**

- ✓ Documental: Las aportadas por la parte demandante en libelo introductorio (cons 01 del expediente digital)
- ✓ Testimoniales:
  - 1) NEMIR ALBERTO MEDINA LARA C.C. 1.075.214.647
  - 2) JACKELINE MOYA ANDRADE C.C. 1.075.220.241
  - 3) YECID RODRIGUEZ CORDOBA C.C 17.639.178

**De OFICIO:**

- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales. Se les informa a las partes el deber de hacer comparecer a los testigos, en este caso por medios virtuales, al tenor de lo estipulado en el art 217 del c.g.p

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37aa240bfaf662f614493c331a7fbb81963af87eb375da98aefbf993b3d62b4**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>